



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA – ANTIOQUIA

Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 055 40 89 001 2017 00002 00
Demandante	Yaned Montoya Cañaverál
Demandado	Ramón Arturo Rúa Uribe
Proceso	Ejecutivo
Interlocutorio	076
Asunto	Requiere parte actora previo desistimiento tácito

Se tiene que el artículo 317 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 02 de marzo del año 2017, se ordenó emplazamiento del señor Ramón Arturo Rúa Uribe y de no comparecer se le nombraría curador ad-litem. No obstante, a la fecha no se ha allegado memorial alguno en tal sentido.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte actora ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal. En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por lo que se requerirá a la parte demandante a fin de que proceda a surtir la notificación de la demanda a la referida ejecutada, por cuanto a la fecha no existen medidas cautelares pendientes por practicar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, proceda a realizar las acciones pertinentes a impulsar el presente proceso, so pena de estructurarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 018, fijado el día 31 de mayo de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria